



20141200169733

Bogotá, 26-08-2014

PARA: JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

DE: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Remisión consulta aporte 937-15 (125-95M)

Cordial Saludo:

En atención a la consulta N° 20145510326912 presentada por la apoderada de Holcim Colombia S.A., esta Oficina Asesora procede a remitir las mismas por razones de competencia¹, teniendo en cuenta que el peticionario hace referencia a casos concretos que se presentan en ejecución del título 937-15 (125-95M).

No obstante lo anterior, en aras de dar claridad sobre los aspectos jurídicos, ponemos a su consideración los siguientes aspectos ilustrativos, para que en el marco de su competencia se analicen, evalúen y se dé respuesta sobre el particular de acuerdo con la normatividad vigente:

Frente a las inquietudes planteadas, es de suma importancia tener en cuenta que los contratos sobre áreas de

¹ El Decreto 4134 de 2011 en su artículo 12 establece como funciones a cargo de esta Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la de "Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, que no correspondan a otras dependencias de la entidad". Asimismo, el artículo 16 del Decreto mencionado, establece como funciones a cargo de esa Vicepresidencia, entre otras, las de "(...)4. Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.. (...)" De otro lado, la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013 estableció como funciones de los grupos internos de trabajo que cada uno de los mismos debe "dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes **que sean de su competencia**" (Destacado fuera de texto).

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



20141200169733

aportes² están expresamente consagrados en el Código de Minas como un título minero³ y su artículo 351 señala lo siguiente:

*“Contratos sobre áreas de aporte. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, **continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas.** Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.” (Destacado fuera de texto)*

Así las cosas, la expedición de la Ley 685 de 2001 no modificó dichos contratos y por el contrario los contratos sobre áreas de aporte continúan vigentes en los términos que se señalaron al momento de su perfeccionamiento⁴.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 79 del Decreto 2655 de 1988 señalaba que *“Los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto sea explorar y explotar áreas recibidas en aporte, son administrativos y sus cláusulas serán las que se acuerden en cada caso. (...)”*, por lo que es claro que los mismos se regirán por su clausulado.

En este sentido el Ministerio de Minas ha señalado en relación con los contratos de aporte lo siguiente:

“En este orden de ideas, dada la particular naturaleza de esta figura contractual y pese a encontrarse regulado de manera general en el Decreto 2655 de 1988, las consideraciones a que haya lugar en relación con los contratos en virtud de aporte deberán desprenderse para cada caso


² El artículo 48 del Decreto 2655 de 1988 señalaba que el *“aporte minero es el acto por el cual el Ministerio otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de un o varios minerales que puedan existir en un área determinada.”*

³ Artículo 14 del Código de Minas

⁴ El artículo 348 del Código de Minas estableció *“El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales.”* Y el artículo 350 del mismo Código señaló *“Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.”*

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

	
--	---



20141200169733

particular de la lectura del clausulado propuesto por la entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía que haya negociado con el tercero contratante, toda vez que con esta figura contractual nuestro legislador quiso dotar de mayor autonomía a las entidades concesionarias a la hora de suscribir contratos con terceros para desarrollar las actividades mineras en zonas aportadas”⁵

Por su parte, la sala de Consulta y Servicio Civil el Consejo de Estado mediante concepto del 25 de Septiembre del 2012⁶ señaló respecto a los contratos de aporte que:

”Estima la sala que el contrato 051-96M, habiéndose ajustado a la normatividad entonces vigente, el decreto 2655 de 1988, conserva hoy toda su fuerza y validez, específicamente en cuanto a los derechos que adquirieron las partes y las obligaciones que asumieron, a pesar de que dicho decreto fue reemplazado por un nuevo estatuto minero, la ley 685 de 2001. Ello es así en virtud del principio consagrado en el artículo 38 de la ley 153 de 1887, conforme al cual “ En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Estado en el concepto señalado estableció que al estar vigente el contrato de aporte, éste contrato es especial y conserva su identidad y autonomía frente a los contratos de concesión, por lo que el mismo es obligatorio en todo su clausulado y se deberá actuar de conformidad con lo que allí se dispuso, siendo deber constitucional velar porque este contrato en sus nuevos términos guarde armonía con los estándares de la legislación minera y ambiental, protegiendo eficazmente la integridad del patrimonio de la nación y los derechos sociales implicados en la actividad minera.

Así la cosas, el mismo contrato de aporte determina la facultad que tiene la Autoridad Minera para establecer las cargas, términos, condiciones y forma de adelantar la fiscalización de dichos títulos, por lo que si el clausulado establece la posibilidad de incorporar áreas dentro de un contrato, la Autoridad Minera deberá evaluar y realizar la fiscalización de dichas áreas de conformidad con lo que establezca el título minero, buscando siempre el aprovechamiento integral de los recursos mineros.

En este orden de ideas, se recomienda verificar en la minuta del contrato de aporte la procedencia de la incorporación a que se refiere la solicitante y procederse en consecuencia a efectos de realizar la fiscalización de dichos títulos de conformidad con lo allí establecido.

⁵ Ministerio de Minas y Energía, Concepto N° 2012041548 del 31 de Julio de 2012

⁶ Consejo de Estado, Sala d Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Augusto Hernandez Becerra, rad. 2122 del 25 de septiembre de 2012.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20141200169733

En los anteriores términos ponemos en su consideración el soporte jurídico para que se dé respuesta a las inquietudes planteadas por el solicitante, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo: 3 folios

Proyecto: JFMC

Número de radicado que responde: 20145510326912

Tipo de respuesta

Total () Parcial(X)

FIRMA RECIBIDO:

Lina Rivadeneira Sobro.

FECHA RECIBIDO:

26/ Agosto /2014.